



INFORME DE CONTROL ECONOMICO-FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, Y LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA.

El presente informe se emite en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV nº 145, de 1 de agosto de 1994), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

INFORME

1. Objeto del Convenio.

El proyecto de convenio que se informa tiene como objeto formalizar un marco de colaboración entre el Gobierno Vasco y la Secretaría General Iberoamericana para reforzar las relaciones y establecer alianzas en sectores estratégicos.

2. Contenido.

El contenido del acuerdo marco de colaboración, que las partes se comprometen a desarrollar en el futuro, tienen en el artículo 2 una relación de las posibles áreas en las cuales se va a desarrollar, esta relación no es nada más que una indicación pudiéndose añadir otras, o bien no legando a acuerdos en algunos de los aspectos citados en el artículo 2.

3. Documentación

La propuesta de Acuerdo se acompaña de la siguiente documentación.

- Informe de legalidad emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del departamento de Administración Pública y Justicia.
- Memoria justificativa emitida por la Directora de Relaciones Exteriores de presidencia del Gobierno Vasco.

4. Financiación

De la lectura del acuerdo marco, como de la memoria justificativa emitida por la Directora de Relaciones Exteriores, se deduce que no se puede concluir que se derive ningún contenido económico de la aplicación de este Acuerdo.

5.- Vigencia

La vigencia del Acuerdo se prevé desde el día que se haya firmado y por un periodo de dos años.

El Acuerdo se podrá prorrogar tácitamente por periodos de igual, salvo que medie una declaración en sentido contrario con una antelación mínima de tres meses antes de su

vencimiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto y no formulándose reparo ni observación alguna se remite el presente informe al Departamento proponente.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 2013.